



Diez y tres de mayo.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y OCHO.

haviendose confesado la pampa sobre el dicho que
obligandose el dho Julian Castillo a memorar el
precio que dore, treze, y catorze quartos ha de valer
libra de dho torino por el tiempo, de dho tres años
y en diferentes meses = y la de haverse de sacar
al Pregon en cada uno de los referidos tres para
si hay persona que quiera memorar la dha portua =
que el torino fuese que se obliga a Abatzer en lo
de un mes de octab. y Nov. se a de obligar a coten-
derse por tiempo, y hasta por un mes de guaresma-
de se a de obligar a Abatzer por mayor a lo
vezino de esta ciudad y su Jurisdiccion vassando del
precio, fijo de la venta de por menor un quarto
en cada libra de las veintey cinco que tiene cada
arrova que es el beneficio que considera poder
dar al que lo vende por menor = Con condiccion
que el torino con que a batzerca no haiga de ser
salpexado, ni salado de agua sal, sino es que haiga
de ser salado de tiempo de un mes lo menos =
que no se a de entender prohibida la Introduccion
por mar y tierra a esta ciudad, de los torinos que se
a de Abatzer por mayor este Publico = cian
condiciones. Fuexda esta ciudad se le hagan ra-
res al referido Julian del Castillo para si
le combiniere en las Proposiccion a esta Ciudad para
en su vieta y demas que tenga por conveni-
resuelva sobre la admizion de dho Abato =
volviese haver en este Ayuntamiento un memo-
rial de Andres Conera vezino de esta ciudad, y Abat-

Carbon

